

# Orientación sobre la elaboración de Declaraciones retrospectivas de valor universal excepcional aplicables a los bienes del patrimonio mundial

Julio de 2010



ICOMOS



United Nations  
Educational, Scientific and  
Cultural Organization

World Heritage Convention



# Indice

Introducción	1
1. ¿Qué es el valor universal excepcional?	2
2. ¿Qué es la declaración de valor universal excepcional?	3
3. ¿Qué es la declaración retrospectiva de valor universal excepcional y por qué es importante?	4
4. Atributos: un concepto importante para toda declaración de valor universal excepcional	5
5. ¿A quién le compete elaborar, examinar y aprobar la declaración retrospectiva de VUE?	6
6. ¿Qué procedimiento se recomienda a los Estados partes para la elaboración de un proyecto de declaración retrospectiva de VUE?	7
7. Orientación sobre las diversas secciones de la declaración retrospectiva de VUE	9
8. ¿Cómo elaborar una declaración de VUE retroactiva para los bienes en serie?	13
9. ¿Qué sucede si se ha ampliado el bien o si se ha presentado una nueva propuesta de inscripción del bien con arreglo a criterios adicionales?	14
ANEXO 1: Comprabación de si está completo el proyecto de declaración retrospectiva de VUE	15
ANEXO 2: Proceso de elaboración, examen y aprobación de las declaraciones de valor universal excepcional retroactivas	17
ANEXO 3: Modificaciones de los criterios aplicables al patrimonio mundial en diferente versiones de las Directrices Prácticas (DP)	18

**ICOMOS  
ICCROM  
UICN  
Centro del Patrimonio Mundial de la UNESCO**

Julio de 2010

Este documento puede reproducirse libremente únicamente para fines de uso no comercial.

La traducción de este documento ha sido asistida financieramente por la Confederación Suiza.



Schweizerische Eidgenossenschaft  
Confédération suisse  
Confederazione Svizzera  
Confederaziun svizra

Federal Department of the Environment,  
Transport, Energy and Communications  
DETEC

**Federal Office for the Environment  
FOEN**

# Introducción

Muchos bienes inscritos en la Lista del patrimonio mundial no tienen una declaración de valor universal excepcional (VUE) aprobada, instrumento esencial que figuró por primera vez en las Directrices prácticas de 2005 y comenzó a utilizarse a partir de 2007.

El segundo ciclo de presentación de informes periódicos, que comenzó en la región de los Estados Árabes en 2008, ha dado la motivación necesaria para elaborar retrospectivamente las declaraciones de valor universal excepcional de todos los bienes que no disponen de declaraciones completas. Dichas declaraciones retrospectivas de VUE proporcionarán una explicación clara y común de las razones de la inscripción y de lo que requiere el manejo para mantener el VUE en el largo plazo. Esas declaraciones tienen que ser aprobadas por el Comité del Patrimonio Mundial a efectos de articular el VUE identificado en el momento de la inscripción.

La presente Orientación recoge los procedimientos propuestos para elaborar las declaraciones retrospectivas de VUE y someterlas a la aprobación del Comité del Patrimonio Mundial. Su objetivo es mostrar que para la mayoría de bienes es posible llevar a cabo este proceso recurriendo a los materiales disponibles en el momento de la inscripción y que el resultado traerá muchos beneficios a todos los que participan en la protección, el manejo y la promoción de los bienes del patrimonio mundial, así como al Comité del Patrimonio Mundial y a los órganos consultivos.

Basándose en la presente Orientación, los órganos consultivos y el Centro del Patrimonio Mundial se proponen apoyar y asesorar a los Estados partes que lo soliciten en la elaboración de declaraciones retrospectivas de VUE.

ICOMOS (Consejo Internacional de Monumentos y Sitios)

ICCROM (Centro Internacional para el Estudio de la Conservación y Restauración de los Bienes Culturales)

UICN (Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza)

Centro del Patrimonio Mundial de la UNESCO

Julio de 2010

# 1. ¿Qué es el valor universal excepcional?

La Convención sobre el Patrimonio Mundial de la UNESCO (Convención sobre la protección del patrimonio mundial, cultural y natural), aprobada en 1972, reconoce los bienes de 'valor universal excepcional' (VUE). La Convención sobre el Patrimonio Mundial reconoce en su preámbulo que "*ciertos bienes del patrimonio cultural y natural presentan un interés excepcional que exige se conserven como elementos del patrimonio mundial de la humanidad entera*". Además, el artículo 11 de la Convención dice que el Comité del Patrimonio Mundial "*establecerá, llevará al día y publicará, con el título de "Lista del patrimonio mundial", una lista de los bienes del patrimonio cultural y del patrimonio natural [...], que considere que poseen un valor universal excepcional siguiendo los criterios que haya establecido. Una lista revisada puesta al día se distribuirá al menos cada dos años.*" La Convención afirma asimismo que el Comité del Patrimonio Mundial definirá los criterios que servirán de base para la inscripción de un bien en la Lista del Patrimonio Mundial.

Los Estados partes que ratifican la Convención sobre el Patrimonio Mundial aceptan conservar los bienes en sus territorios que tienen valor universal excepcional reconocido y contribuyen así a la protección del patrimonio común de la humanidad. Los bienes del patrimonio mundial se reconocen mediante la inscripción en la Lista del Patrimonio Mundial por el Comité del Patrimonio Mundial (representantes de 21 Estados partes).

El concepto de VUE sustenta toda la Convención sobre el Patrimonio Mundial y todas las actividades relacionadas con los bienes inscritos en la Lista. Según la definición de VUE plasmada en las Directrices Prácticas para la aplicación de la Convención sobre el Patrimonio Mundial:

**“Valor Universal Excepcional significa una importancia cultural y/o natural tan extraordinaria que trasciende las fronteras nacionales y cobra importancia para las generaciones presentes y venideras de toda la humanidad.”**

Esta es la primera definición del concepto de VUE incorporado en las Directrices Prácticas para la aplicación de la Convención y que figuró por primera vez en su edición de 2005. Sin embargo, la definición ha sido objeto de mucha reflexión casi desde el inicio de la Convención. En 1976 (antes de que se estableciera el Comité del Patrimonio Mundial), en una reunión de expertos organizada por la UNESCO con los órganos consultivos (UICN, ICOMOS e ICCROM) se examinó lo que se entendía por VUE y se produjo una primera versión de los criterios que debían satisfacerse para demostrar el VUE. En 1998, en una reunión de la Estrategia Global celebrada en Amsterdam, se propuso la siguiente definición de VUE: una respuesta sobresaliente a las cuestiones de carácter universal comunes a todas las culturas o compartidas por ellas. En 2005, en una reunión especial de expertos sobre el concepto de VUE, organizada por la UNESCO en Kazán, se afirmó que la definición de VUE y su aplicación son efectuadas por personas y están sujetas a la evolución en el curso del tiempo.

Las propuestas de inscripción de bienes del patrimonio mundial han tenido lugar a medida que las definiciones de patrimonio se han modificado. Si bien la base para la inscripción de bienes naturales ha sido relativamente consistente, la definición de patrimonio cultural se ha ampliado a lo largo del tiempo. Esto significa que en los años transcurridos desde las primeras inscripciones se han propuesto a la Lista del Patrimonio Mundial, y en muchos casos inscrito en ella, bienes de un espectro cada vez más amplio de tipos de patrimonio.

Sin embargo, lo que está establecido tanto para los bienes naturales como culturales es lo que el Comité del Patrimonio Mundial aprobó como justificación de VUE cuando el bien fue aceptado para su inscripción en la Lista del Patrimonio Mundial. Por consiguiente, el VUE está definido por las reflexiones del Comité del Patrimonio Mundial, respaldadas por los órganos consultivos que examinaron la propuesta, en el momento de la inscripción del bien en la Lista del Patrimonio Mundial.

## 2. ¿Qué es la declaración de valor universal excepcional?

La declaración de VUE es la declaración oficial aprobada por el Comité del Patrimonio Mundial en el momento de la inscripción de un bien en la Lista del Patrimonio Mundial. A partir de 2007, cuando el Comité del Patrimonio Mundial acepta inscribir un bien en la Lista del Patrimonio Mundial, acepta también la declaración de VUE que resume las razones por las que se considera el bien de VUE, la forma en que éste cumple los criterios pertinentes, las condiciones de integridad y (en el caso de los bienes culturales) de autenticidad, y la forma en que se observan las prescripciones de protección y manejo con el fin de mantener el VUE en el largo plazo.

La declaración de VUE es, por consiguiente, muy beneficiosa para el Estado parte y para todos los sectores interesados que intervienen en la conservación y el manejo del bien. Permite no solamente tener una idea clara del bien cuando fue inscrito en la Lista del patrimonio mundial y de por qué se considera que tiene VUE, sino que puede además orientar a la administración al indicar cuáles son los atributos del bien que tienen que mantenerse a fin de preservar el VUE.

Para el Comité del Patrimonio Mundial y los órganos consultivos la declaración de VUE se ha convertido en un punto de referencia esencial para el monitoreo, en particular la presentación de informes periódicos y el posible monitoreo reactivo, la modificación de los límites, el cambio de nombre de un bien y la posible inclusión en la Lista del patrimonio mundial en peligro. La declaración de VUE podría a la larga servir igualmente de referencia para toda consideración de la posible exclusión de un bien de la Lista del Patrimonio Mundial.

Las declaraciones de VUE deben ser concisas y expuestas en un formato normalizado, sea que se redacten en el momento de la inscripción o retroactivamente. Deben ayudar a crear conciencia sobre el valor del bien, orientar la evaluación de su estado de conservación y facilitar información para su protección y manejo. Una vez aprobada por el Comité, la declaración de VUE se publica en el sitio Web del Centro del Patrimonio Mundial de la UNESCO.

Las principales secciones de la declaración de VUE son las siguientes:

- a. Breve síntesis
- b. Justificación de los criterios
- c. Declaración de integridad (para todos los bienes)
- d. Declaración de autenticidad (para los bienes propuestos con arreglo a los criterios (i) a (vi))
- e. Prescripciones relativas a la protección y el manejo.

### 3. ¿Qué es la declaración retrospectiva de valor universal excepcional y por qué es importante?

Para muchos bienes inscritos hasta 2005, no existe una declaración de VUE que haya sido concertada por el Comité del Patrimonio Mundial y en algunos casos tampoco existe una declaración de justificación de los criterios aprobada. Esto no significa que a los bienes sin declaración de VUE no se les haya reconocido VUE, sino más bien que el VUE concertado por el Comité en el momento de la inscripción no se ha plasmado en un formato convenido.

La declaración retrospectiva de VUE es la que se formula para los bienes inscritos en la Lista del patrimonio mundial antes de 2005, año en que se introdujo en las Directrices prácticas el requisito de presentar la declaración de VUE. Las declaraciones retroactivas deben reflejar el VUE del bien en la fecha de su inscripción en la Lista del patrimonio mundial y basarse en la decisión del Comité del Patrimonio Mundial en ese momento, respaldada en la evaluación realizada por el órgano consultivo y en la propuesta elaborada por el Estado parte. Las declaraciones retrospectivas de VUE son aprobadas por el Comité del Patrimonio Mundial.

En la medida que las declaraciones de VUE sustentan el proceso de presentación de informes periódicos y que hay que responder varias preguntas del cuestionario revisado del informe periódico haciendo referencia a la declaración de VUE, es esencial llenar los vacíos y obrar para que todos los bienes inscritos tengan una declaración de VUE aprobada por el Comité del Patrimonio Mundial. Este objetivo figura en las Directrices Prácticas y fue reiterado por el Comité del Patrimonio Mundial en 2007 (decisión 31COM 11D.1): si una declaración de VUE no está disponible o está incompleta, el Estado parte tendrá que proponer esa declaración en su primer informe periódico.

## 4. Atributos: un concepto importante para toda declaración de valor universal excepcional

Un concepto importante en la elaboración de una declaración de VUE es el reconocimiento de los atributos. Los bienes expresan su VUE mediante determinados atributos. Éstos pueden ser elementos físicos del bien y también incluir las relaciones entre elementos físicos, la esencia, el significado y, en ciertos casos los procesos conexos, que hay que proteger y manejar con el fin de preservar el VUE. Las relaciones entre el VUE y los atributos se analizan más adelante en las secciones sobre la autenticidad, la integridad y el manejo. En los párrafos 82, 83, 85, 88, 100 y 104 y en los anexos 4 y 5 de las Directrices prácticas se hace mención de los atributos. La declaración de VUE tiene que hacer referencia a los atributos del bien que son importantes para expresar el VUE.

## 5. ¿A quién le compete elaborar, examinar y aprobar la declaración retrospectiva de VUE?

La elaboración de una declaración retrospectiva de VUE corresponde a diferentes autoridades u organismos. Las principales son las siguientes:

- a. Cuando un bien no tiene una declaración de VUE, corresponde al Estado parte respectivo elaborar el proyecto inicial (en lo posible con el asesoramiento o la ayuda de uno o más órganos consultivos y del Centro del Patrimonio Mundial). El segundo ciclo de presentación de informes periódicos ofrece la oportunidad de hacerlo.
- b. Una vez que el proyecto está listo se envía al Centro del Patrimonio Mundial (CPM) para que se compruebe si está completo y, si lo está, se remite al o a los órganos consultivos para su examen: la UICN (para las propiedades naturales) y el ICOMOS (para las propiedades culturales). Los proyectos de declaración de VUE para los bienes mixtos se remiten tanto a la UICN como al ICOMOS. Las prescripciones relativas a la comprobación de si la documentación está completa figuran en el anexo 1.
- c. El o los órganos consultivos examinarán los proyectos de declaración de VUE y, si en su opinión es necesario hacer modificaciones, así lo indicarán al Estado parte a través del Centro del Patrimonio Mundial. Una vez que el texto haya sido consensuado por los órganos consultivos y el Estado parte, las declaraciones de VUE se transmitirán al Comité del Patrimonio Mundial por intermedio del Centro del Patrimonio Mundial.
- d. La declaración de VUE consensuada se presenta al Comité del Patrimonio Mundial en un proyecto de decisión elaborado por el Centro del Patrimonio Mundial sobre la base de las recomendaciones de la UICN y/o el ICOMOS.
- e. La declaración de VUE, aprobada por el Comité del Patrimonio Mundial, es seguidamente inscrita en los registros oficiales del Comité y en otras documentaciones pertinentes.

El procedimiento se expone en el anexo 2.

## 6. ¿Qué procedimiento se recomienda a los Estados partes para la elaboración de un proyecto de declaración retrospectiva de VUE?

Se recomienda el siguiente procedimiento:

6.1. El Estado parte reúne los siguientes documentos del momento de la inscripción:

- La decisión inicial del Comité del Patrimonio Mundial;
- La evaluación inicial del bien realizada por el órgano consultivo;
- La propuesta de inscripción inicial y cualquier otra información complementaria presentada durante el trámite de la propuesta.

Si el Estado parte no tiene acceso a esa información el Centro del Patrimonio Mundial podría ayudar a facilitarla.

6.2. El Estado parte redacta la declaración retrospectiva de VUE, inicialmente, sobre la base de la información incluida en dichos documentos y de conformidad con los siguientes principios:

- a) En la declaración retrospectiva de VUE se debe documentar el VUE, en particular la justificación de los criterios aprobada por el Comité en el momento de la inscripción. Ésta diferirá en algunos casos de lo que el Estado parte denominó VUE, incluida la justificación de los criterios que figuraban en la propuesta de inscripción.
- b) Las condiciones de integridad y de autenticidad deben documentarse según las evaluaciones efectuadas en el momento de la inscripción, de haberlas, y si aún tienen vigencia. Si ninguna de las dos condiciones fue evaluada específicamente en ese momento (y eso es así respecto de la integridad de los bienes culturales inscritos antes de 2005) o si las vulnerabilidades relacionadas con la integridad y/o la autenticidad se conocen ahora (por ejemplo por medio de los informes del estado de conservación o del Comité del Patrimonio Mundial), entonces se deberán evaluar las condiciones a la fecha del proyecto de declaración.
- c) Las prescripciones de protección y manejo deben documentarse según las necesidades pertinentes en el presente, pero teniendo en cuenta los oportunos puntos clave planteados desde la inscripción del bien en la Lista del Patrimonio Mundial.
- d) La declaración retrospectiva de VUE debe basarse en lo posible en la decisión del Comité y en la evaluación del órgano consultivo. La información incluida en la propuesta de inscripción debe utilizarse para completar lo anterior si la información contenida en la evaluación del órgano consultivo y en la decisión del Comité fuera insuficiente para elaborar la declaración prevista. En algunas circunstancias limitadas se podrán utilizar publicaciones adicionales, fiables y actualizadas que se ajusten a las indicaciones señaladas en el punto 3 *infra*.
- e) Debe ser posible atribuir cada punto clave de la declaración de VUE retroactiva a una fuente que figure en la decisión del Comité, en la evaluación del órgano consultivo, en la propuesta de inscripción o, a título excepcional en el caso de los bienes naturales, en una referencia mencionada adicionalmente.
- f) En la declaración retrospectiva de VUE se debe señalar la fecha de la inscripción del bien y la fecha de presentación de dicha declaración o de sus varias secciones por el Estado parte. La fecha final de aprobación de la declaración de VUE por el Comité del Patrimonio Mundial también deberá mencionarse, en el momento de su aprobación.

6.3. En unos pocos casos los documentos oficiales (decisión del Comité, evaluación de los órganos consultivos, propuesta de inscripción inicial) pueden ser insuficientes para elaborar la declaración de VUE, en cuyas circunstancias podría ser necesario utilizar una información complementaria adecuada para redactar dicha declaración.

Con el fin de exponer con suficiente detalle los elementos del bien, su VUE y en particular los atributos que lo reflejan, podría ser necesario complementar el material del Comité y del órgano consultivo con la información pertinente de las secciones relativas a la descripción y la justificación de la inscripción de la propuesta. En unos cuantos casos en que la propuesta de inscripción es particularmente sucinta puede ser necesario completar el texto en base a la información facilitada por las autoridades nacionales o la contenida en publicaciones adicionales. La información complementaria que se utilice para elaborar la declaración de VUE debe proceder de fuentes fiables que ofrezcan una evaluación contemporánea con la fecha de la inscripción. En el caso de los bienes naturales se recomienda utilizar publicaciones científicas revisadas por expertos, si las hubiere.

Las informes de misión de la UNESCO y de los órganos consultivos del momento de la inscripción podrían utilizarse si son de dominio público. El material obtenido de otros documentos oficiales del Comité del Patrimonio Mundial (como informes de misiones ulteriores o informes del estado de conservación) pueden ser especialmente útiles para las secciones sobre protección y manejo y para identificar las vulnerabilidades pertinentes a la integridad y la autenticidad. Si se utiliza información que no sea de documentos oficiales se incluirán las referencias en una nota de pie de página y se presentarán copias de las referencias originales utilizadas junto con el proyecto de declaración de VUE.

## 7. Orientación sobre las diversas secciones de la declaración retrospectiva de VUE

La siguiente orientación relativa a la elaboración de declaraciones retrospectivas de VUE considera cada una de las principales secciones separadamente:

### 7.1 Breve síntesis

La breve síntesis debe ser una declaración que pueda utilizarse para describir el bien cuando se necesite una explicación corta, como por ejemplo para el sitio Web del Patrimonio Mundial de la UNESCO, y debe contener: a) un resumen de la información fáctica que incluya su ubicación, la escala y el tipo de bien de que se trata y b) las razones de su inscripción en la Lista del patrimonio mundial. En consecuencia, esta es la declaración de carácter general del bien que resume lo que es y por qué tiene valor universal excepcional y los principales atributos que reflejan ese valor.

En la breve síntesis hay que tratar de describir el bien para los que no lo conocen, explicar en forma convincente su significado y evocar anécdotas relacionadas con éste a fin de transmitir la esencia del por qué se considera que tiene VUE y, por ende, las razones que han llevado a incluirlo en la Lista del Patrimonio Mundial. El texto de la breve síntesis debe ser claro, digno de recordarse y, en lo posible, inspirador. Debe permitir a todo el que no conoce el bien, así como a los que lo conocen bien, entender inmediatamente su dimensión, su importancia y los elementos que deben ser objeto de protección. Debe ser igualmente pertinente para los políticos, los académicos y el público en general.

### 7.2 Justificación de los criterios

La declaración de VUE debe contener una sección que exponga la justificación de por qué el bien cumple cada uno de los criterios con arreglo a los cuales ha sido inscrito en la Lista del patrimonio mundial. La declaración de cada criterio debe hacerse en el contexto del VUE global del bien y señalar en cada caso los atributos correspondientes.

Una vez que el Comité ha aprobado la justificación de los criterios aceptados, el lenguaje adoptado debe respetarse. En algunos casos excepcionales el texto aprobado por el Comité puede no ser suficiente para transmitir plenamente las razones por las que se considera que el bien cumple los criterios pertinentes. En tal caso es importante que no se suprima ningún texto de la decisión del Comité, sino que se añada para fines de mayor claridad. Sin embargo, toda adición debe estar basada claramente en las conclusiones de la evaluación del órgano consultivo y deberá hacerse exclusivamente en relación con los criterios aprobados por el Comité.

No podrán añadirse nuevos criterios en una declaración retrospectiva de VUE. Si se han de proponer nuevos criterios, esto sólo puede hacerse mediante una nueva propuesta de inscripción.

Si el Comité no hubiera aprobado la justificación de los criterios deberá entonces proponerse una justificación relacionada con la evaluación del bien al momento de la inscripción. El texto debe hacer referencia no sólo a la forma en que el bien satisface cada uno de los criterios pertinentes, sino también a los atributos específicos que transmiten esas ideas. Se debe procurar demostrar cómo el bien en conjunto se ajusta a cada criterio y por medio de qué atributos.

Dado que la formulación de los criterios se ha modificado varias veces desde su primera definición, hay que asegurarse de utilizar la formulación en vigor en el momento de la inscripción, recogida en la versión correspondiente de las Directrices prácticas. En el anexo 3 figura un cuadro que contiene la formulación actual y varias formulaciones anteriores.

Si, desde la inscripción, se han efectuado en el bien descubrimientos adicionales muy importantes que refuerzan el VUE reconocido en el momento de la inscripción, podrá hacerse referencia a ello en el proyecto de declaración de VUE, siempre que tengan relación con la justificación de la inscripción

existente. Sin embargo, si los descubrimientos no guardan relación con dicha justificación, por lo general no será adecuado referirse a ellos en el proyecto de declaración de VUE. Pueden presentarse tres posibles situaciones que deberán tratarse de la siguiente forma:

- a) Se han efectuado descubrimientos adicionales importantes de atributos que tienen relación con la justificación de la inscripción ya aprobada. En ese caso, se puede hacer referencia a dichos atributos en la declaración de VUE (por ejemplo, el descubrimiento de nuevo material arqueológico importante en un bien cultural, o el descubrimiento de nuevas especies raras en un bien natural inscrito por sus valores de biodiversidad).
- b) Descubrimientos adicionales importantes de atributos adicionales que pueden ser pertinentes para los criterios ya aprobados, pero que son más amplios que la actual justificación de la inscripción. Estas situaciones deben consensuarse con el órgano consultivo y podrían necesitar la presentación de una nueva propuesta de inscripción y de otra misión de evaluación (por ejemplo, el descubrimiento de un nuevo estrato de un sitio histórico, correspondiente a un período no representado anteriormente).
- c) Descubrimientos adicionales importantes que tienen relación con criterios de inscripción distintos de los actualmente inscritos. En ese caso habrá que presentar una nueva propuesta de inscripción a fin de examinar si dichos descubrimientos dan pie para ampliar el reconocimiento de valor universal excepcional respecto de los nuevos criterios (por ejemplo, un descubrimiento biológico de gran transcendencia en un sitio inscrito únicamente por sus valores geológicos).

Si el bien ha sido objeto de una nueva propuesta de inscripción con arreglo a criterios adicionales, ampliado, o sujeto a modificaciones menores o importantes de sus límites, esos cambios deben tenerse en cuenta y la redacción del proyecto de declaración de VUE puede volverse más complicada (véase *infra*).

### 7.3 Declaración de integridad

#### Integridad de los bienes culturales y naturales

La integridad se aplica tanto a los bienes naturales como a los culturales, pero en el caso de estos últimos sólo se ha considerado desde 2005. La integridad está relacionada con el carácter completo o intacto de los atributos necesarios para expresar el VUE. En el párrafo 88 de las Directrices prácticas se establece que:

*La integridad mide el carácter unitario e intacto del patrimonio natural y/o cultural y de sus atributos. Por ello, para examinar las condiciones de integridad es preciso evaluar en qué medida el bien:*

- a) posee todos los elementos necesarios para expresar su Valor Universal Excepcional;*
- b) tiene un tamaño adecuado que permita la representación completa de las características y los procesos que transmiten la importancia del bien;*
- c) No acusa los efectos adversos del desarrollo y/o las negligencias.*

Para los bienes culturales, la evaluación de integridad debe considerar los siguientes puntos recogidos en el párrafo 89 de las Directrices prácticas:

- Carácter unitario = si una proporción considerable de todos los atributos que expresan el VUE está dentro del bien y no fuera de sus límites.
- Carácter intacto = si una proporción considerable de todos los atributos está todavía presente, si ninguno está erosionado\* y si mantienen entre ellos funciones dinámicas [\* cuando se trata de ruinas, esto significa que aún deben estar en condiciones de expresar el VUE].
- Grado de amenaza = el grado en el cual los atributos están amenazados por el desarrollo o la negligencia.

Puesto que la integridad sólo se incorporó para los bienes culturales en 2005, este elemento no se había considerado explícitamente para muchos bienes en el momento de su inscripción. En consecuencia, la declaración tendrá que redactarse, por lo general, a la fecha presente, si bien podrá incluir el

reconocimiento implícito de cuestiones relacionadas con la integridad (como la condición de los atributos) que figuren en la documentación contemporánea del momento de la inscripción.

Para los bienes naturales, la evaluación de integridad debe considerar las definiciones previstas en el párrafo 90 de las Directrices prácticas y las condiciones establecidas en los párrafos 91 a 94 para cada uno de los criterios de inscripción correspondientes al patrimonio natural. Para los bienes naturales, la integridad debe considerarse, en la medida de lo posible, a la fecha de la inscripción.

Por consiguiente, se deberá redactar una sección sobre la integridad siguiendo la orientación de las Directrices prácticas. Las vulnerabilidades que existan deben mencionarse. Deben indicarse también las modificaciones en la integridad producidas desde la inscripción que se conozcan. Si éstas son negativas, tal vez sea necesario explicar en el acápite sobre manejo la forma en que la situación podría mitigarse.

#### **7.4 Declaración de autenticidad (únicamente para los bienes culturales)**

La autenticidad se relaciona con la capacidad de los atributos de un bien para expresar adecuadamente su VUE, de forma fehaciente y creíble. La autenticidad se considera exclusivamente para los bienes culturales y los mixtos que han sido inscritos con arreglo a los criterios (i) a (vi) y no se aplica a los bienes naturales (inscritos con arreglo a los criterios (vii) a (x) únicamente).

En los párrafos 79 a 86 y en el anexo 4 de las Directrices prácticas figuran referencias pertinentes a la autenticidad. Es importante observar que, con arreglo al párrafo 82 de dichas Directrices: “[s]egún el tipo de patrimonio cultural y su contexto cultural, puede estimarse que un bien reúne las condiciones de autenticidad si su valor cultural (tal como se reconoce en los criterios de la propuesta de inscripción) se expresa de forma fehaciente y creíble a través de diversos atributos, como:

- forma y diseño;
- materiales y substancia;
- uso y función;
- tradiciones, técnicas y sistemas de gestión;
- localización y entorno;
- lengua y otras formas de patrimonio inmaterial;
- espíritu y sensibilidad; y
- otros factores internos y externos.

Sin embargo, no todos esos atributos serán pertinentes para todos los bienes, y en algunos de ellos se aplicarán otros criterios. Se han de considerar aquellos atributos que se ha determinado que transmiten el VUE.

Una declaración corta de autenticidad debe indicar brevemente la forma en que los atributos que entrañan el VUE expresan su mensaje de forma creíble y fehaciente. Las vulnerabilidades que existan deben mencionarse. Deben indicarse también las modificaciones en la autenticidad producidas desde la inscripción que se conozcan. Si éstas son negativas, tal vez sea necesario explicar en el acápite sobre manejo la forma en que la situación podría mitigarse.

#### **7.5 Prescripciones de protección y manejo**

Esa sección debe explicar la forma en que las prescripciones de protección y manejo se cumplen, con el fin de asegurar que el VUE del bien se mantenga en el curso del tiempo. Debe incluir tanto información detallada sobre el marco general de protección y manejo como la identificación de las expectativas específicas de largo plazo para la protección del bien.

La sección debe siempre formularse de forma que tenga pertinencia para el bien en el presente y también para su manejo futuro. Se debe considerar el material obtenido de la documentación oficial del Comité del Patrimonio Mundial (como los informes de misiones ulteriores, los informes del estado de conservación) a efectos de asegurar que se haga mención de todas las prescripciones señaladas por el Comité del Patrimonio Mundial.

El texto de esta sección debe en primer lugar esbozar el marco de protección y manejo, que deberá incluir los mecanismos de protección, los sistemas de manejo y/o los planes de manejo (estén ya establecidos o por establecerse) necesarios para proteger y conservar los atributos que entrañan el VUE

y abordar los peligros y vulnerabilidades del bien. Esto puede incluir el establecimiento de una protección jurídica firme y eficaz, un sistema de manejo claramente documentado, en particular las relaciones con las partes interesadas o los grupos de usuarios clave, los recursos humanos y financieros adecuados, las prescripciones básicas para la presentación (cuando proceda) y el monitoreo efectivo y responsivo.

En segundo lugar, en esta sección se deben mencionar todos los desafíos de largo plazo para la protección y manejo del bien e indicar la estrategia de largo plazo para resolverlos. Habrá que hacer referencia a las amenazas más importantes que encara el bien y a las vulnerabilidades y las modificaciones negativas en la autenticidad y/o la integridad que se hayan detectado, y señalar la forma en que la protección y el manejo tratarán dichas vulnerabilidades y amenazas y mitigarán las modificaciones adversas.

Puesto que es una declaración oficial, reconocida por Comité del Patrimonio Mundial, esta sección de la declaración de VUE debe contener los compromisos más importantes que el Estado parte contrae para la protección y manejo a largo plazo del bien.

## 8. ¿Cómo elaborar una declaración de VUE retroactiva para los bienes en serie?

Para los bienes en serie, el conjunto de un bien en serie debe tener una sola declaración de VUE que abarque todos los componentes que lo forman. Por consiguiente, la declaración tiene que formularse sobre la base de la documentación pertinente recopilada para cada uno de los componentes del bien. En el caso de algunos bienes en serie que se han inscrito en forma secuencial, esto significa que hay que considerar todas las decisiones pertinentes adoptadas por el Comité en distintas sesiones. Estas prescripciones se aplican a todos los bienes en serie, sean nacionales o transnacionales.

## 9. ¿Qué sucede si se ha ampliado el bien o si se ha presentado una nueva propuesta de inscripción del bien con arreglo a criterios adicionales?

Si se ha ampliado el bien, la declaración de VUE debe tener en cuenta los documentos de la inscripción inicial y los de la ampliación. Si se trata de una modificación considerable se deberá presentar una nueva propuesta que será objeto de evaluación por la UICN y/o el ICOMOS antes de que el Comité adopte una decisión.

Si se ha presentado una nueva propuesta de inscripción del bien con arreglo a criterios adicionales, la declaración de VUE debe tener en cuenta la decisión del Comité y la evaluación de la UICN y/o el ICOMOS más recientes con respecto a cada uno de los criterios pertinentes evaluados. Es posible que la evaluación de los criterios se haya efectuado en distintas fechas.

En esas situaciones relativamente inusuales y posiblemente complejas es útil que los Estados partes traten de obtener el asesoramiento del Centro del Patrimonio Mundial y de los órganos consultivos antes de formular el primer proyecto de declaración de VUE.

# ANEXO 1:

## Comprobación de si está completo el proyecto de declaración retrospectiva de VUE

Esta comprobación compete efectuar al Centro del Patrimonio Mundial y en el caso de un proyecto de declaración de VUE retroactiva la comprobación tiene por objeto asegurarse de que todas las secciones que debe contener la declaración estén presentes y de que no se hayan incorporado adiciones inadecuadas. Sólo las declaraciones completas se transmiten a los órganos consultivos para su evaluación; si una declaración está incompleta habrá que ponerse en contacto con el Estado parte de que se trate y solicitarle que la complete.

Esta comprobación se basa en ocho verificaciones del proyecto de declaración de VUE retroactiva:

- 1) El proyecto de declaración se ha presentado oficialmente. **“Oficialmente”** significa por una autoridad nacional, sea por carta o por correo electrónico. Se permiten las comunicaciones enviadas por correo electrónico (con excepción de los bienes transfronterizos y transnacionales). No se aceptan los proyectos de declaración presentados directamente por consultores, catedráticos o investigadores.
- 2) El proyecto de declaración se ha presentado en **inglés o francés** que son los idiomas de trabajo de la Convención sobre el Patrimonio Mundial.
- 3) El proyecto de declaración se ha presentado en versión electrónica y en un formato legible en Microsoft Word (.txt, .rtf, .doc ó .docx de preferencia). Se acepta por supuesto la versión impresa, pero es **necesaria** la versión electrónica. Ésta debe ser legible en Word para facilitar la evaluación por parte del ICOMOS y la UICN. Los ficheros en formato pdf deberán reenviarse en una versión legible en Word.
- 4) La **extensión** del proyecto de declaración es adecuado. Los Estados partes deben presentarlo en una ó dos páginas tamaño A4, si bien en este aspecto hay un buen grado de flexibilidad. Habitualmente se acepta para el examen un proyecto de declaración de tres ó cuatro páginas, especialmente si el bien es complejo, pero es probable que un proyecto de declaración de media página (muy corto) o de 10 páginas (muy largo) sea devuelto al Estado parte para su revisión.
- 5) El **nombre** del bien que figura en el proyecto de declaración es el mismo nombre del bien inscrito. Si no es exactamente el mismo (por ejemplo, “Sitio de...” en lugar de “Sito arqueológico de...”) debe corregirse. En ese caso, los funcionarios del CPM harán las correcciones directamente sin ponerse en contacto con el Estado parte e informarán de ello al o los órganos consultivos pertinentes. La corrección se señalará en el proyecto revisado tras el examen efectuado por el órgano consultivo.
- 6) La **superficie en hectáreas** del bien que figura en el proyecto de declaración corresponde a la superficie del bien inscrito (disponible en el sitio Web del CPM). Si no es así, entonces debe corregirse. En ese caso, los funcionarios del CPM harán las correcciones directamente sin ponerse en contacto con el Estado parte e informarán de ello al o los órganos consultivos pertinentes. La corrección se señalará en el proyecto revisado tras el examen efectuado por el órgano consultivo.
- 7) **Todas las secciones necesarias** de la declaración de VUE figuran en el proyecto.

- 8) Los criterios presentados en el proyecto de declaración son los **mismos** que los aprobados por el Comité del Patrimonio Mundial en el momento de la inscripción y no se ha añadido **ningún nuevo criterio**.

## ANEXO 2: Proceso de elaboración, examen y aprobación de las declaraciones de valor universal excepcional retroactivas

EL Estado parte, basándose en las fuentes oficiales relacionadas con la inscripción de un bien del patrimonio mundial en la Lista del patrimonio mundial (decisión del Comité del Patrimonio Mundial, evaluación del órgano consultivo, expediente de la propuesta), y en su conocimiento del bien, elabora una declaración de valor universal excepcional retroactiva.



El Estado parte presenta oficialmente el proyecto de declaración de valor universal excepcional retroactiva al Centro del Patrimonio Mundial.



El Centro del Patrimonio Mundial comprueba si el proyecto de declaración está completo y, de ser así, lo transmite al o los órganos consultivos competentes (ICOMOS y/o UICN).



El o los órganos consultivos pertinentes (ICOMOS y/o UICN) examinan el proyecto de declaración y lo devuelven al Centro del Patrimonio Mundial.



El Centro del Patrimonio Mundial devuelve el texto revisado al Estado parte con el fin de obtener su acuerdo. Podrá haber intercambios adicionales de uno o más proyectos revisados si es necesario, aunque se espera que un acuerdo se alcance rápidamente. El Estado parte y el o los órganos consultivos pueden examinar las cuestiones que requieran explicación, cuando sea necesario.



Una vez obtenido el acuerdo del Estado parte, el Centro del Patrimonio Mundial inserta el proyecto de declaración en un documento de trabajo que será examinado por el Comité del Patrimonio Mundial.



El Comité del Patrimonio Mundial aprueba la declaración de valor universal excepcional retroactiva. Si, excepcionalmente, el Comité no está de acuerdo con la versión presentada podrá remitir la declaración a fin de que se introduzcan nuevas modificaciones.

# ANEXO 3: Modificaciones de los criterios aplicables al patrimonio mundial en diferentes versiones de las Directrices Prácticas (DP)

## MODIFICACIONES DE LOS CRITERIOS APLICABLES AL PATRIMONIO CULTURAL (criterios (i) a (vi))

	DP 1977	DP 1980	DP 1983
Criterio (i)	Representar un logro artístico o estético singular, una obra maestra del genio creador humano	Representar un logro artístico o estético singular, una obra maestra del genio creador humano	Representar un logro artístico singular, una obra maestra del genio creador humano
Criterio (ii)	Haber ejercido considerable influencia, durante un periodo concreto o en un área cultural del mundo determinada, en los ámbitos de la arquitectura, la escultura monumental, la jardinería y la creación de paisajes, las artes conexas o los asentamientos humanos	Haber ejercido gran influencia, durante un periodo concreto o en un área cultural del mundo determinada, en los ámbitos de la arquitectura, las artes monumentales o la planificación urbana y la creación de paisajes	Haber ejercido gran influencia, durante un periodo concreto o en un área cultural del mundo determinada, en los ámbitos de la arquitectura, las artes monumentales o la planificación urbana y la creación de paisajes
Criterio (iii)	Ser único, extremadamente raro o muy antiguo	Aportar un testimonio único, o al menos excepcional, sobre una civilización desaparecida	Aportar un testimonio único, o al menos excepcional, sobre una civilización desaparecida
Criterio (iv)	Estar entre los ejemplos más característicos de un tipo de estructura representativo de un importante desarrollo cultural, social, artístico, científico, tecnológico o industrial	Ser un ejemplo eminentemente representativo de un tipo de estructura que ilustre un período significativo de la historia	Ser un ejemplo eminentemente representativo de un tipo de construcción o de conjunto arquitectónico que ilustre un período significativo de la historia
Criterio (v)	Ser un ejemplo característico de un estilo de arquitectura, método de construcción o asentamiento humano significativo y tradicional, que es frágil por naturaleza o se ha vuelto vulnerable debido al impacto provocado por cambios socioculturales o económicos irreversibles	Ser un ejemplo destacado de formas tradicionales de asentamiento humano representativas de una cultura y que se ha vuelto vulnerable debido al impacto provocado por cambios irreversibles	Ser un ejemplo destacado de formas tradicionales de asentamiento humano representativas de una cultura y que se ha vuelto vulnerable debido al impacto provocado por cambios irreversibles
Criterio (vi)	Estar fundamentalmente asociado con ideas o creencias, acontecimientos o personas, que tengan una importancia o un significado histórico excepcional	Estar directa o materialmente asociado con acontecimientos, ideas o creencias que tengan una importancia universal excepcional. (El Comité considera que este criterio debería justificar una inscripción en la Lista únicamente en circunstancias excepcionales o aplicarse conjuntamente con los otros criterios)	Estar directa o materialmente asociado con acontecimientos, ideas o creencias que tengan una importancia universal excepcional. (El Comité considera que este criterio debería justificar una inscripción en la Lista únicamente en circunstancias excepcionales o aplicarse conjuntamente con los otros criterios)

	DP 1984	DP 1988	DP 1992
Criterio (i)	Representar un logro artístico singular, una obra maestra del genio creador humano	Representar un logro artístico singular, una obra maestra del genio creador humano	Representar un logro artístico singular, una obra maestra del genio creador humano
Criterio (ii)	Haber ejercido gran influencia, durante un periodo concreto o en un área cultural del mundo determinada, en los ámbitos de la arquitectura, las artes monumentales o la planificación urbana y la creación de paisajes	Haber ejercido gran influencia, durante un periodo concreto o en un área cultural del mundo determinada, en los ámbitos de la arquitectura, las artes monumentales o la planificación urbana y la creación de paisajes	Haber ejercido gran influencia, durante un periodo concreto o en un área cultural del mundo determinada, en los ámbitos de la arquitectura, las artes monumentales o la planificación urbana y la creación de paisajes
Criterio (iii)	Aportar un testimonio único, o al menos excepcional, sobre una civilización desaparecida	Aportar un testimonio único, o al menos excepcional, sobre una civilización desaparecida	Aportar un testimonio único, o al menos excepcional, sobre una civilización desaparecida
Criterio (iv)	Ser un ejemplo eminentemente representativo de un tipo de construcción o de conjunto arquitectónico que ilustre un período significativo de la historia	Ser un ejemplo eminentemente representativo de un tipo de construcción o de conjunto arquitectónico que ilustre un período significativo de la historia	Ser un ejemplo eminentemente representativo de un tipo de construcción o de conjunto arquitectónico que ilustre un período significativo de la historia
Criterio (v)	Ser un ejemplo destacado de formas tradicionales de asentamiento humano representativas de una cultura y que se ha vuelto vulnerable debido al impacto provocado por cambios irreversibles	Ser un ejemplo destacado de formas tradicionales de asentamiento humano representativas de una cultura que se ha vuelto vulnerable debido al impacto provocado por cambios irreversibles	Ser un ejemplo destacado de formas tradicionales de asentamiento humano representativas de una cultura que se ha vuelto vulnerable debido al impacto provocado por cambios irreversibles
Criterio (vi)	Estar directa o materialmente asociado con acontecimientos, ideas o creencias que tengan una importancia universal excepcional. (El Comité considera que este criterio debería justificar una inscripción en la Lista únicamente en circunstancias excepcionales o aplicarse conjuntamente con los otros criterios)	Estar directa o materialmente asociado con acontecimientos, ideas o creencias que tengan una importancia universal excepcional. (El Comité considera que este criterio debería justificar una inscripción en la Lista únicamente en circunstancias excepcionales o aplicarse de modo conjunto con los otros criterios)	Estar directa o materialmente asociado con acontecimientos, ideas o creencias que tengan una importancia universal excepcional. (El Comité considera que este criterio debería justificar una inscripción en la Lista únicamente en circunstancias excepcionales o aplicarse de modo conjunto con los otros criterios)

	DP 1994	DP 1996	DP 1997/1999
Criterio (i)	Representar un logro artístico singular, una obra maestra del genio creador humano	Representar una obra maestra del genio creador humano	Representar una obra maestra del genio creador humano
Criterio (ii)	Haber ejercido gran influencia, durante un periodo concreto o en un área cultural del mundo determinada, en los ámbitos de la arquitectura, las artes monumentales o la planificación urbana y la creación de paisajes	Atestiguar un intercambio de valores humanos considerable, durante un periodo concreto o en un área cultural del mundo determinada, en los ámbitos de la arquitectura o la tecnología, las artes monumentales, la planificación urbana o la creación de paisajes	Atestiguar un intercambio de valores humanos considerable, durante un periodo concreto o en un área cultural del mundo determinada, en los ámbitos de la arquitectura o la tecnología, las artes monumentales, la planificación urbana o la creación de paisajes
Criterio (iii)	Aportar un testimonio único, o al menos excepcional, sobre una civilización o una tradición cultural desaparecidas	Aportar un testimonio único, o al menos excepcional, sobre una tradición cultural o una civilización viva o desaparecida	Aportar un testimonio único, o al menos excepcional, sobre una tradición cultural o una civilización viva o desaparecida
Criterio (iv)	Ser un ejemplo eminentemente representativo de un tipo de construcción, de conjunto arquitectónico o de paisaje que ilustre uno o más periodos significativos de la historia humana	Ser un ejemplo eminentemente representativo de un tipo de construcción o de conjunto arquitectónico o tecnológico, o de paisaje que ilustre uno o varios periodos significativos de la historia humana	Ser un ejemplo eminentemente representativo de un tipo de construcción o de conjunto arquitectónico o tecnológico, o de paisaje que ilustre uno o varios periodos significativos de la historia humana
Criterio (v)	Ser un ejemplo destacado de formas tradicionales de asentamiento humano o de utilización de la tierra representativas de una cultura (o de varias culturas), sobre todo cuando éste se ha vuelto vulnerable debido al impacto provocado por cambios irreversibles	Ser un ejemplo destacado de formas tradicionales de asentamiento humano o de utilización de la tierra, representativas de una cultura (o de varias culturas), sobre todo cuando éste se ha vuelto vulnerable debido al impacto provocado por cambios irreversibles	Ser un ejemplo destacado de formas tradicionales de asentamiento humano o de utilización de la tierra, representativas de una cultura (o de varias culturas), sobre todo cuando éste se ha vuelto vulnerable debido al impacto provocado por cambios irreversibles
Criterio (vi)	Estar directa o materialmente asociado con acontecimientos o tradiciones vivas, ideas, creencias u obras artísticas y literarias, que tengan una importancia universal excepcional. (El Comité considera que este criterio debería justificar una inscripción en la Lista únicamente en circunstancias excepcionales o aplicarse de modo conjunto con los otros criterios)	Estar directa o materialmente asociado con acontecimientos o tradiciones vivas, ideas, creencias u obras artísticas y literarias que tengan una importancia universal excepcional. (El Comité considera que este criterio debería justificar una inscripción en la Lista únicamente en circunstancias excepcionales o aplicarse de modo conjunto con los otros criterios)	Estar directa o materialmente asociado con acontecimientos o tradiciones vivas, ideas, creencias u obras artísticas y literarias que tengan una importancia universal excepcional. (El Comité considera que este criterio debería justificar una inscripción en la Lista únicamente en circunstancias excepcionales o aplicarse de modo conjunto con los otros criterios)

DP 2005	2008
Representar una obra maestra del genio creador humano	Representar una obra maestra del genio creador humano
Atestiguar un intercambio de valores humanos considerable, durante un periodo concreto o en un área cultural del mundo determinada, en los ámbitos de la arquitectura o la tecnología, las artes monumentales, la planificación urbana o la creación de paisajes	Atestiguar un intercambio de valores humanos considerable, durante un periodo concreto o en un área cultural del mundo determinada, en los ámbitos de la arquitectura o la tecnología, las artes monumentales, la planificación urbana o la creación de paisajes
Aportar un testimonio único, o al menos excepcional, sobre una tradición cultural o una civilización viva o desaparecida	Aportar un testimonio único, o al menos excepcional, sobre una tradición cultural o una civilización viva o desaparecida
Ser un ejemplo eminentemente representativo de un tipo de construcción o de conjunto arquitectónico o tecnológico, o de paisaje que ilustre uno o varios periodos significativos de la historia humana	Ser un ejemplo eminentemente representativo de un tipo de construcción o de conjunto arquitectónico o tecnológico, o de paisaje que ilustre uno o varios periodos significativos de la historia humana
Ser un ejemplo destacado de formas tradicionales de asentamiento humano o de utilización de la tierra o del mar, representativas de una cultura (o de varias culturas), o de interacción del hombre con el medio, sobre todo cuando éste se ha vuelto vulnerable debido al impacto provocado por cambios irreversibles	Ser un ejemplo destacado de formas tradicionales de asentamiento humano o de utilización de la tierra o del mar, representativas de una cultura (o de varias culturas), o de interacción del hombre con el medio, sobre todo cuando éste se ha vuelto vulnerable debido al impacto provocado por cambios irreversibles
Estar directa o materialmente asociado con acontecimientos o tradiciones vivas, ideas, creencias u obras artísticas y literarias que tengan una importancia universal excepcional. (El Comité considera que este criterio debería utilizarse preferentemente de modo conjunto con los otros criterios)	Estar directa o materialmente asociado con acontecimientos o tradiciones vivas, ideas, creencias u obras artísticas y literarias que tengan una importancia universal excepcional. (El Comité considera que este criterio debería utilizarse preferentemente de modo conjunto con los otros criterios)

**MODIFICACIONES DE LOS CRITERIOS CORRESPONDIENTES AL PATRIMONIO NATURAL (criterios (vii) a (x))**

Nota 1: Hasta 2005 los criterios correspondientes al patrimonio natural se numeraban del (i) al (iv). Cuando se reasignaron los números su orden se modificó igualmente, de forma que los números (i), (ii).(iii) y (iv) pasaron a ser (viii), (ix), (vii) y (x), respectivamente. Los números se presentan en el siguiente cuadro siguiendo su correspondiente relación con los criterios actuales.

Nota 2: Los cambios en la formulación de los criterios efectuados entre 1992 y 1994 se han tenido en cuenta reasignando las propiedades a los criterios correctos.

Nota 3: El texto que se ha suprimido del criterio en la siguiente versión adoptada figura en *cursivas*. El texto añadido al criterio figura en **negritas**.

<p><b>Definición de los criterios correspondientes al patrimonio natural, octubre de 1977</b></p>	<p>(i) ser ejemplos eminentemente representativos de las grandes fases de la historia evolutiva de la tierra. <i>Esta categoría incluye sitios que representan las principales "eras" de la historia geológica, como la "edad de los reptiles" que permite demostrar la evolución de la diversidad natural del planeta y la "edad de hielo" en que el hombre primitivo y su entorno sufrieron grandes modificaciones; ó</i></p>	<p><b>Definición de los criterios correspondientes al patrimonio natural, octubre de 1980</b></p>	<p>(i) ser ejemplos eminentemente representativos de las grandes fases de la historia evolutiva de la tierra;</p>
<p>(ii) ser ejemplos eminentemente representativos de procesos geológicos, de evolución biológica y de interacción humana con su ambiente natural en curso. A diferencia de los períodos de evolución de la tierra, este criterio se centra en los procesos en curso en la evolución de las comunidades de vegetales y animales, las configuraciones geográficas y los cuerpos marinos y acuáticos. <i>Esta categoría incluye por ejemplo: a) los procesos geológicos, la glaciación y el vulcanismo, b) la evolución biológica, ejemplos de biomas como los bosques lluviosos tropicales, los desiertos y la tundra, c) la interacción entre el ser humano y su ambiente natural, los paisajes agrícolas en terrazas; ó</i></p>	<p>(ii) ser ejemplos eminentemente representativos de procesos geológicos, de evolución biológica y de interacción humana con su ambiente natural en curso; a diferencia de los períodos de evolución de la tierra, este criterio se centra en los procesos en curso en la evolución de las comunidades de vegetales y animales, las configuraciones geográficas y los cuerpos marinos y acuáticos; ó</p>	<p>(iii) representar fenómenos, formaciones o características naturales <u>únicos, raros o superlativos, o zonas de belleza natural excepcional, tales como ejemplos superlativos de los ecosistemas más importantes para el ser humano, características naturales (por ejemplo, ríos, montañas, cascadas), espectáculos que ofrecen las grandes concentraciones de animales, amplios panoramas cubiertos de vegetación natural y combinaciones excepcionales de elementos naturales y culturales; ó</u></p>	<p>(ii) representar fenómenos, formaciones o características naturales superlativos o áreas de belleza natural excepcional, tales como ejemplos superlativos de los ecosistemas más importantes para el ser humano, características naturales, espectáculos que ofrecen las grandes concentraciones de animales, amplios panoramas cubiertos de vegetación natural y combinaciones excepcionales de elementos naturales y culturales; ó</p>
<p>(iv) ser hábitats en los que <i>poblaciones de especies raras o amenazadas de vegetales o animales aún sobreviven. Esta categoría incluye los ecosistemas en los cuales se encuentran concentraciones de vegetales y animales de interés e importancia universales.</i></p>	<p>(iv) <b>contener los hábitats naturales más representativos y más importantes en los que aún sobreviven especies amenazadas de animales o vegetales de valor universal excepcional desde el punto de vista de la ciencia o de la conservación.</b></p>		

<p><b>Definición de los criterios correspondientes al patrimonio natural, noviembre de 1983</b></p>	<p><b>Definición de los criterios correspondientes al patrimonio natural, marzo de 1992</b></p>	<p><b>Definición de los criterios correspondientes al patrimonio natural, febrero de 1994</b></p>
<p>(i) ser ejemplos eminentemente representativos de las grandes fases de la historia evolutiva de la tierra;</p>	<p>a) (i) ser ejemplos eminentemente representativos de las grandes fases de la historia evolutiva de la tierra; ó</p>	<p>a) (i) ser ejemplos eminentemente representativos de las grandes fases de la historia de la tierra, <b>incluido el testimonio de la vida, de procesos geológicos en curso en la evolución de las formas terrestres o de elementos geomórficos o fisiográficos significativos; ó</b></p>
<p>(ii) ser ejemplos eminentemente representativos de procesos geológicos, de evolución biológica y de interacción humana con su ambiente natural en curso; a diferencia de los periodos de evolución de la tierra, este criterio se centra en los procesos en curso en la evolución de las comunidades de vegetales y animales, las configuraciones geográficas y los cuerpos marinos y acuáticos; ó</p>	<p>(ii) ser ejemplos eminentemente representativos de procesos geológicos, de evolución biológica y de interacción humana con su ambiente natural en curso; a diferencia de los periodos de evolución de la tierra, este criterio se centra en los procesos en curso en la evolución de las comunidades de vegetales y animales, las configuraciones geográficas y las áreas marinas y cuerpos acuáticos; ó</p>	<p>(ii) ser ejemplos eminentemente representativos de procesos <b>ecológicos y biológicos en curso en la evolución y el desarrollo de los ecosistemas terrestres, acuáticos, costeros y marinos y las comunidades de vegetales y animales terrestres, acuáticos, costeros y marinos; ó</b></p>
<p>(iii) representar fenómenos, formaciones o características naturales excepcionales. <b>por ejemplo, muestras eminentemente representativas de los ecosistemas más importantes, áreas de belleza natural excepcional o combinaciones excepcionales de elementos naturales y culturales; ó</b></p>	<p>(iii) representar <u>fenómenos, formaciones o características naturales excepcionales. por ejemplo, muestras eminentemente representativas de los ecosistemas más importantes, áreas de belleza natural excepcional o combinaciones excepcionales de elementos naturales y culturales; ó</u></p>	<p>(iii) representar fenómenos naturales o áreas de belleza natural <b>e importancia estética excepcionales; ó</b></p>
<p>(iv) contener los hábitats naturales más representativos y más importantes en los que aún sobreviven especies amenazadas de animales o vegetales de valor universal excepcional desde el punto de vista de la ciencia o de la conservación.</p>	<p>(iv) contener los hábitats naturales más representativos y más importantes en los que <u>aún sobreviven especies amenazadas de animales o vegetales de valor universal excepcional</u> desde el punto de vista de la ciencia o de la conservación.</p>	<p>(iv) contener los hábitats naturales más representativos y más importantes <b>para la conservación in situ de la diversidad biológica, comprendidos aquellos en los que sobreviven especies amenazadas que tienen un valor universal excepcional desde el punto de vista de la ciencia o de la conservación.</b></p>

<p><b><u>Definición de los criterios correspondientes al patrimonio natural, febrero de 2005</u></b></p>	<p>(viii) ser ejemplos eminentemente representativos de las grandes fases de la historia de la tierra, incluido el testimonio de la vida, de procesos geológicos en curso en la evolución de las formas terrestres o de elementos geomórficos o fisiográficos significativos;</p>	<p>(ix) ser ejemplos eminentemente representativos de procesos ecológicos y biológicos en curso en la evolución y el desarrollo de los ecosistemas terrestres, acuáticos, costeros y marinos y las comunidades de vegetales y animales terrestres, acuáticos, costeros y marinos;</p>	<p>(vii) representar fenómenos naturales o áreas de belleza natural e importancia estética excepcionales;</p>	<p>(x) contener los hábitats naturales más representativos y más importantes para la conservación in situ de la diversidad biológica, comprendidos aquellos en los que sobreviven especies amenazadas que tienen un Valor Universal Excepcional desde el punto de vista de la ciencia o de la conservación.</p>
--	---	---	---	---